

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 07 de julio de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 737

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00160-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : HIBRAIN GAMBOA ARCE
Demandado : MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 18 de mayo de 2017 (fl.119-124), con ponencia del Dr. CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID, revocó la sentencia No. 011 del 25 de enero de 2016, proferida por éste Despacho (fl. 80-86).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 18 de mayo de 2017, con ponencia del Doctor CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID revocó la sentencia No. 011 del 25 de enero de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 111 de
fecha 13 11 2017, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 07 de julio de 2017.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 736

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00230-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : IDER ARIAS ARANGO
Demandado : MUNICIPIO DE PALMIRA - VALLE
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 18 de mayo de 2017 (fl.146-152), con ponencia del Dr. CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID, revocó la sentencia No. 231 del 16 de diciembre de 2015, proferida por éste Despacho (fl. 85-91).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 18 de mayo de 2017, con ponencia del Doctor CÉSAR AUGUSTO SAAVEDRA MADRID revocó la sentencia No. 231 del 16 de diciembre de 2015, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle y en consecuencia negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No 111 de
fecha 3 JUL 2017, se notifica el auto que
antecede, se fija a las 8:00 a.m.


KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Auto de sustanciación No. 739

Expediente : 76001-33-33-016-2015-00267-00
 Medio de Control : Nulidad y Rest. del Derecho – Lab. -
 Demandante : Wilver Herney Urrea Manrique
 Demandados : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares - CREMIL

Ref. Auto que fija fecha para audiencia (Art. 192 Inciso 4º del CPACA).

Visto el informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la sentencia de 1ª Instancia fue de carácter condenatorio y contra el mismo los apoderados judiciales del demandante y la entidad demandada presentaron recurso de apelación debidamente sustentando, es preciso señalar día y hora para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el Art. 192 Inc. 4 del CPACA.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio, para la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN de que trata el Art. 192 Inc. 4 de la ley 1437 de 2011 dentro del trámite de la referencia, que se realizará **el día lunes (28) de agosto de dos mil diecisiete (2017), a las 03:00 p.m.**, en la sala No. 10, la asistencia de la parte demandada - recurrente, es obligatoria, so pena de declarar desierto el recurso formulado.

Publíquese en la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

NOTIFÍQUESE

Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
 Juez

| | | | |
|--|-----|--------------------|-------|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI | | | |
| Notificación | por | ESTADO ELECTRONICO | No. |
| | | de | fecha |
| 1 | | 07 | 2017 |
| se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m. | | | |
| <i>Karol Brigitt Suárez Gómez</i> KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ Secretaria | | | |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2017).

Auto Interlocutorio N° 437

Radicación: 76-001-33-33-016-2016-00002-00
Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho - laboral
Demandante: Luis Emilio Osorio Marín
Demandados: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Municipio de Palmira
Asunto: Concede recurso de apelación contra sentencia

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede¹, se observa que el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante, mediante escritos obrantes de folios 121 a 123 y 127 a 133 del expediente respectivamente, apelaron la sentencia N° 82 calendada el 17 de mayo del 2017, que negó las pretensiones de la demanda. Igualmente, los sujetos recurrentes sustentaron su alzada.

Procede el Despacho, a realizar el examen de los requisitos necesarios para conceder los recursos de apelación, de lo que se desprende que se presentaron dentro del término establecido en el numeral 1° del Artículo 247 de la Ley 1437 de 2011 y fueron sustentados en debida forma, por lo que se concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo los recursos de apelación presentados por el Agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho y el apoderado judicial de la parte demandante contra la sentencia N° 82 del 17 de mayo de 2017, que resolvió denegar las pretensiones de la demanda, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Por Secretaría **REMÍTASE** el expediente ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su cargo. Déjense las constancias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

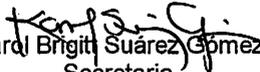
Lorena Martínez
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

M.D.M.

¹ Folio 134 del expediente.

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO DE CALI.

Por anotación en el estado
Nº 111 JUL 2017 de
fecha 15 JUL 2017,
se notifica el auto que antecede, se fija
a las 8:00 a.m.


Karol Brigiti Suárez Gómez
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso recibido por reparto de la oficina de apoyo para los Juzgados Administrativos. Sirvase proveer. Santiago de Cali 07 de julio de 2017.

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 436

| | |
|------------------|--------------------------------------|
| PROCESO | : 76-001-33-33-016-2017-00142-00 |
| DEMANDANTE | : PABLO JULIO CIFUENTES ZAPATA |
| DEMANDADO | : NACIÓN –MINEDUCACION –FOMAG Y OTRO |
| MEDIO DE CONTROL | : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L) |

Ref. Admite demanda

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil diecisiete (2.017)

Una vez revisada la demanda instaurada por el señor PABLO JULIO CIFUENTES ZAPATA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162, 163, y reunidas todas las exigencias de ley, se

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda formulada por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (L), presentado por el señor PABLO JULIO CIFUENTES ZAPATA en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE personalmente a: a) las entidades demandadas a través de su representante b) a la parte vinculada a través del señor alcalde o quien haga sus veces c) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y d) al Ministerio Público delegado ante este Despacho, en la forma y términos indicados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código Gral. del Proceso, evento en el cual las copias de la demanda y anexos quedarán en Secretaría del despacho a disposición de las notificadas.

TERCERO. NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora, según se establece en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO. REMÍTASE copia de la demanda, anexos y del auto admisorio a las partes demandadas, vinculada, agencia nacional de defensa jurídica del Estado y al Ministerio Público, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P.

QUINTO. CÓRRASE traslado de la demanda a las entidades notificadas, por el término de 30 días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1347 de 2011, el cual empezará a contar conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, **allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7 del artículo 175 ibídem.**

SEXTO. ORDÉNASE conforme al artículo 171 numeral 4 de la Ley 1347 de 2011 que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de cincuenta mil pesos M/CTE (\$50.000.00) en la cuenta No. 4-6903-0-07500-3 Convenio 13307 del Banco Agrario; para pagar los gastos del proceso, **so pena de dar aplicación del artículo 178 ibídem.**

SEPTIMO. REQUIERASE a la parte demandada, para que insten al Comité de Conciliación y Defensa Jurídica de la entidad, a estudiar la viabilidad de conciliación del presente proceso, previo a la fecha de la audiencia inicial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO. RECONOCER personería al abogado CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.668.723, portador de la Tarjeta Profesional No. 149.100 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

| |
|---|
| JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI |
| Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>111</u> de fecha <u>13 de Julio 2017</u> , se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m. |
|  Karol Briggitt Suárez Gómez Secretaria |